

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Candelaria (V), 24 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda con subsanación realizada en el término legal, sin embargo el pagaré traído sigue por la misma línea, es decir se halla ilegible. **Sírvase Proveer.**

**GABRIEL GUZMAN JIMENEZ**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 217  
RADICADO: 001-2022-00029-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA MINIMA CUANTÍA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Candelaria, Valle, 24 de febrero de 2022

Mediante Auto Interlocutorio No. 177 del 15 de febrero del 2022 el Despacho, **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA** toda vez que no cumplía con los requisitos de ley e indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que la parte demandante allegó memorial subsanatorio: empero el pagaré que trajo está en las mismas condiciones que el arrimado con el adjunto de la demanda inicial por lo que debemos recalcar que el artículo 422 del C.G.P. habla de que el título ejecutivo debe ser claro, expreso y exigible, es decir que no amerita interpretación, y al revisar el título base de ejecución obra así,

argar

003.Subsanación.pdf

002445836985\*



**FINESA**  
COMPAÑÍA DE FINANZIACIÓN ESPECIALIZADA

Página 1/1

PAGARÉ NO. 100135428 VALOR \$50,500,000 FECHA DESEMBOLSO 25 NOV 2018

Nosotros (Yo), SALDARRIAGA MEJIA BRYAN DARLEY, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 94.538.349 nos (me) obligamos a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de FINESA S.A., en su domicilio principal en la ciudad de Cali, la suma de: CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$50,500,000) moneda legal, que hemos (ha) recibido a título de mutuo con interés. Esta suma nos obligamos a pagarla a FINESA S.A. o a quien represente sus derechos o a su orden de la siguiente forma: 72 cuotas, modalidad MES. Vencido más los cargos fijos pactados. La primera cuota vence el día 25 de noviembre de 2018, la segunda cuota vence el día 25 de diciembre de 2018 y así sucesivamente cada mes en la misma fecha hasta el pago total del pagaré. Si este pagaré contiene periodo de gracia los intereses corrientes causados durante el periodo de gracia, serán sumados al capital al vencimiento de cada mes. Durante el plazo nos obligamos a pagar intereses sobre el capital adeudado a la tasa DTI certificada por el Banco de la República, adicionada en 11.10 puntos porcentuales. A la fecha de la firma del presente pagaré, la tasa pactada corresponde a (15.80 % nominal anual), liquidable en su equivalente mes vencido y la cuota es de: UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (1.117.899). En caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el acreedor, nos obligamos a pagar la tasa máxima de interés moratoria autorizada por la Ley. Todos los gastos que cause este título valor serán de nuestro cargo incluidos los derechos de registro del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor o de garantía mobiliaria que se suscriba, lo mismo que los honorarios de abogado por cobranza

o de garantía mobiliaria que se suscriba, lo mismo que los honorarios de abogado por cobranza extrajudicial o judicial y costos judiciales a que diere lugar. En caso de presentarse una variación del D.T.F. con relación al existente en la fecha de desembolso del crédito instrumentado en este pagaré, FINESA S.A podrá reajustar la tasa de interés pactada, en forma proporcional a dicha variación. Por lo tanto, la cuota mensual podrá variar, salvo petición de el (los) deudor (es) que el ajuste se haga en la última cuota. El acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses del plazo y de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos de capital o interés señalados; b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan el (los) deudor(es), para con el legítimo tenedor del presente pagaré; c) Si los bienes de propiedad de el (los) deudores son embargados o perseguidos judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción. d) El giro de cheques sin provisión de fondos, o el no pago de los mismos por causa imputable a el (los) deudor(es). e) Si el (los) deudor(es) fuesen admitidos o sometidos a Proceso Concordatario, Liquidación forzosa administrativa, convoquen a Concursos de Acreedores o hagan Cesión de bienes a los acreedores. f) Si las garantías que se otorguen para amparar las obligaciones a cargo de los deudores y a favor del acreedor fueran perseguidas judicialmente por terceros o disminuyesen de valor de tal forma que desmejoren la cobertura de la garantía. g) Si el (los) deudor(es) dejaren de mantener asegurados los bienes que sirvan de garantía a las obligaciones. h) Si el (los) deudor(es) dejaren de acreditar la existencia durante toda la vigencia de su crédito, de una póliza de seguro de vida, en donde aparezca FINESA S.A, como primer beneficiario, hasta por el saldo insoluto del crédito. i) Si el (los) deudor(es) enajenaren sin autorización del acreedor los bienes que garantizan las obligaciones que por este pagaré contraen. j) Si los recursos materia de este préstamo fueren utilizados para fines distintos de los indicados en la solicitud de crédito. Desde ahora autorizo (amos) a FINESA S.A, o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar información sobre nuestro comportamiento comercial a la Central de Información de Crédito de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, o a

Para el caso en particular no se alcanzan a entender las fechas que se estipulan en los espacios diligenciados pues existen letras borrosas y otras sin tinta, impidiendo su lectura.

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

### DISPONE

1. **RECHAZAR** la demanda de **EJECUTIVA**, instaurada por **FINESA S.A.** en contra de **BRYAN DARLEY SALDARRIAGA MEJÍA**.
2. Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

**JESÚS ANTONIO MENA ARANGO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE**

En Estado No.033de hoy 25 de febrero de 2022  
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

**GABRIEL GUZMAN JIMENEZ**  
Secretario